

---

# LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS COMO HERRAMIENTA PARA AVANZAR EN LOS DERECHOS COLECTIVOS

---

DICIEMBRE 2020



---

# LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS COMO HERRAMIENTA PARA AVANZAR EN LOS DERECHOS COLECTIVOS

Parte de la serie “¿Quién se beneficia?”

Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional

Diciembre 2020

---

**AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL (ATI)** es la federación de organizaciones ambientalistas más grande del mundo, con 75 grupos miembro y unos 5000 grupos locales de activistas presentes en todos los continentes. Con más de 2 millones de miembros y seguidores en todo el mundo, hacemos campañas sobre los problemas ambientales y sociales más acuciantes. Combatimos el actual modelo de globalización económica y corporativa, y promovemos soluciones que ayudarán a crear sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

[www.foei.org/es](http://www.foei.org/es)



**AMIGOS DE LA TIERRA EUROPA** es miembro de ATI, uniendo a más de 30 organizaciones nacionales con miles de grupos locales. Promovemos sociedades ambientalmente sostenibles a nivel local, nacional, regional y mundial. Buscamos aumentar la participación pública y la toma de decisiones democráticas. Una mayor democracia es un fin en sí mismo y es vital para la protección del medio ambiente y la gestión racional de los recursos naturales.

[www.foeeurope.org](http://www.foeeurope.org)



---

**Autora:** Analía Penchaszadeh

**Traducción al español:** Analía Penchaszadeh

**Diseño:** Leanor Hanny

**Cita:** Penchaszadeh, A. (2020). La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos como herramienta para avanzar en los derechos colectivos. ATE y ATI.

Las opiniones y puntos de vista aquí expresados son responsabilidad exclusiva de Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional.

**Publicado por:** Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional. Todos los derechos reservados © 2020 Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional.

## RECONOCIMIENTOS:

Informe publicado en diciembre de 2020 como parte de la serie “¿Quién se beneficia?”, con apoyo financiero de Pan para el Mundo (Brot für die Welt).

Amigos de la Tierra Europa agradece la asistencia financiera de la Comisión Europea (Programa LIFE). La responsabilidad del contenido de este documento recae exclusivamente en los autores. No refleja necesariamente la opinión del financiador mencionado anteriormente. El financiador no puede considerarse responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en él.



# ÍNDICE

---

|   |    |
|---|----|
| PRÓLOGO   | 5  |
| 1. INTRODUCCIÓN   | 6  |
| 1.1 Violaciones de los derechos de las y los defensores de los territorios y los bienes comunes                                     | 6  |
| 1.2 El reconocimiento de los derechos colectivos es esencial en la lucha por la defensa de los territorios y los bienes comunes     | 7  |
| 2. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES | 8  |
| 2.1 El reconocimiento de los campesinos y las campesinas como un grupo inextricablemente ligado a la tierra y el territorio         | 9  |
| 2.2 Repaso de los derechos colectivos dentro de la Declaración  | 10 |
| 3. LA DECLARACIÓN FORTALECE LOS DERECHOS COLECTIVOS DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS                            | 14 |
| 3.1 Evolución política y conceptual de los derechos colectivos  | 14 |
| 3.2 Mitos sobre los derechos colectivos desacreditados por la Declaración   | 16 |
| 4. LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS                                     | 18 |
| 4.1 Acción a nivel nacional   | 18 |
| 4.2 Acción a nivel regional   | 20 |
| 4.3 Acción a nivel internacional  | 20 |
| 4.4 Responsabilizar a las empresas  | 21 |
| 5. SIGUIENTES PASOS   | 22 |





Mujeres participando en un programa de formación sobre agroecología, en el estado de Sarawak, en Malasia.

## PRÓLOGO

Esta publicación es una actualización de la nota informativa “Derechos Colectivos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”, redactada por Andrea Nuila y publicada por FIAN Internacional en marzo de 2018. Fue actualizada y adaptada para Amigos de la Tierra por Analía Penchaszadeh, en octubre de 2020.

Aunque una parte importante del texto proviene de la publicación original, esta actualización de 2020 es exclusivamente la opinión de Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional. La publicación original se puede encontrar en [https://fian.org/files/files/droits\\_collectifs\\_ESP\\_web.pdf](https://fian.org/files/files/droits_collectifs_ESP_web.pdf).

Campesinos, campesinas, indígenas, pescadores y nómadas han manifestado a través de la historia que el reconocimiento de sus derechos humanos, bajo las configuraciones exclusivas del derecho subjetivo individual, ignora el carácter imprescindible que desempeñan las relaciones comunitarias en la determinación del manejo y uso de los patrimonios comunes, en la protección de los derechos de las y los miembros de la comunidad y en la conservación de la subjetividad e identidad del individuo y del grupo al que este pertenece. Amigos de la Tierra Internacional coincide con esta reivindicación y plantea el reconocimiento de los derechos colectivos como un elemento esencial de los paradigmas y las iniciativas positivas tales como la Agroecología y el Manejo Comunitario de Bosques.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (la Declaración o UNDROP, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018, es el resultado de décadas de lucha e incidencia de campesinas y campesinos, y es un instrumento de derechos humanos trascendental en el reconocimiento de los derechos colectivos. Los derechos colectivos protegidos en la Declaración incluyen el ejercicio colectivo del derecho a la tierra, el derecho a la soberanía alimentaria, el derecho a la biodiversidad y a un medio ambiente limpio, el derecho a la autodeterminación y el respeto de las prácticas y formas ancestrales y tradicionales de rendición de cuentas y justicia. La Declaración fortalece la arquitectura internacional de derechos humanos y desacredita los mitos de que el derecho internacional de derechos humanos no puede abarcar los derechos colectivos. La Declaración puede ser una herramienta valiosa para avanzar en los derechos colectivos desde lo local hasta lo internacional; también puede apoyar la inclusión de los derechos colectivos en el Tratado vinculante de la ONU sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos, que a su vez será un instrumento complementario y poderoso para garantizar el respeto de los derechos humanos para todos y todas.



# INTRODUCCIÓN

Alrededor del mundo, personas y comunidades se movilizan en defensa de los bienes comunes, los territorios y los derechos de los pueblos. Desde las campesinas que protegen sus semillas y prácticas tradicionales de las garras del agronegocio transnacional<sup>1</sup> hasta las comunidades forestales que ponen resistencia frente a la tala destructiva,<sup>2</sup> muchas de estas luchas colectivas se dan en zonas rurales.

## 1.1 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS TERRITORIOS Y LOS BIENES COMUNES

A lo largo de los años, La Vía Campesina —el movimiento internacional que reúne a millones de campesinos, pequeños y medianos agricultores, sin tierra, jóvenes y mujeres rurales, indígenas, migrantes y trabajadores agrícolas de todo el mundo— ha documentado las violaciones de los derechos de los campesinos. Entre ellas: desalojos forzosos; ocupación y apropiación de territorios campesinos; especulación financiera con la tierra, los recursos naturales y los productos agrícolas; leyes sobre semillas que amenazan la biodiversidad y las semillas campesinas; envenenamiento por agrotóxicos; criminalización y encarcelamiento de dirigentes campesinos; ataques violentos durante las manifestaciones.<sup>3</sup>

Desde 2012, la organización Global Witness ha llamado la atención sobre los asesinatos de las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, definidas como “aquellas que adoptan una posición firme y pacífica contra la explotación injusta, discriminatoria, corrupta o perjudicial de los recursos naturales o del medio ambiente”. Global Witness registró 212 asesinatos de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2019, “convirtiéndose en el

año con el mayor número de muertes registradas de personas que defienden sus hogares, bosques y ríos de las industrias destructivas del clima. [...] Además, un incontable número de personas defensoras son silenciadas mediante ataques violentos, arrestos, amenazas de muerte o demandas judiciales”.<sup>4</sup>

Como explica Aleyda Aragón, de La Vía Campesina en América Latina: “la violencia con la que se nos expulsa y se nos discrimina no es inocua, es necesaria y es parte integrante de la política elitista que favorece a las grandes empresas agroalimentarias, mineras internacionales o a grandes latifundistas de la oligarquía local”.<sup>5</sup>

Amigos de la Tierra Internacional (ATI) reclama la protección de las y los defensores de los territorios y de los derechos colectivos de los pueblos, es decir, las mujeres y los hombres que defienden los lugares que han construido colectiva e históricamente. Entre otras, ATI ha destacado las acciones de defensa ambiental de las campesinas y campesinos en Paraguay, que se resisten a la expansión de las plantaciones de monocultivos; las comunidades de Guatemala, que promueven la agricultura campesina y la soberanía alimentaria como alternativa a la minería; los Pueblos Indígenas de Panamá, que se resisten a las concesiones mineras en sus territorios ancestrales; y las comunidades rurales en Rumania, que rechazan la exploración de las reservas de gas de esquisto en su territorio.<sup>6</sup> Situando los conceptos de los derechos humanos dentro de los conflictos cotidianos por el territorio y la naturaleza, ATI además cuestiona las contradicciones y las fuerzas que existen en las sociedades que hacen invisibles las violaciones de los derechos de los pueblos, como el conflicto de clase, el patriarcado, el sexismo, el racismo, la exclusión y discriminación social y el neocolonialismo.<sup>7</sup>

1 Ver La Vía Campesina, “La Vía Campesina: Nuestras semillas, nuestro futuro”, 2013.

2 Ver Baltodano, J., “Por qué el manejo comunitario de bosques es importante: Informe de antecedentes”, Amigos de la Tierra Internacional, 2015, pág. 4.

3 La Vía Campesina, “Campesinas/os que luchan por la justicia: Casos de violaciones de los derechos humanos de las/los campesinas/os”, 2017. Ver también FIAN, “Violaciones de derechos humanos a campesinos y campesinas: Informe de casos y pautas de violación”, 2004.

4 Global Witness, “Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente”, 2020, pág. 8.

5 Citada en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 95.

6 Penchaszadeh, A., “Defendemos el medioambiente, defendemos los derechos humanos. Denuncias de violencia contra defensores ambientales desde la experiencia de Amigos de la Tierra Internacional”, Amigos de la Tierra Internacional, 2014.

7 Ver sitio web de Amigos de la Tierra Internacional, sección sobre Defensores/as de los derechos humanos: <<https://www.foei.org/es/que-hacemos/defensores-de-los-derechos-humanos>>

## 1.2 EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS ES ESENCIAL EN LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS TERRITORIOS Y LOS BIENES COMUNES

El marco de ATI de 2018 sobre los defensores de los territorios y los derechos de los pueblos<sup>8</sup> informa el posicionamiento frente a la comunidad internacional de derechos humanos y se basa en una larga trayectoria para lograr el reconocimiento de los derechos ambientales, tal como se definieron en 2004:

*Los derechos ambientales significan acceso a los recursos naturales no degradados que permiten la supervivencia, entre ellos la tierra, la vivienda, los alimentos, el agua y el aire. También incluyen derechos más estrictamente ecológicos, entre ellos, el derecho de una especie determinada de escarabajo a sobrevivir, o el derecho de un individuo a disfrutar de un paisaje intacto. Para Amigos de la Tierra, los derechos ambientales incluyen derechos políticos como el derecho de los pueblos indígenas y otras colectividades, el derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones, la libertad de opinión y expresión, y el derecho a oponer resistencia y decirles no a proyectos de desarrollo indeseados. También creemos en el derecho a reclamar indemnización cuando estos derechos han sido violados, incluidos los derechos de los refugiados climáticos y otros pueblos desplazados por la destrucción del medio ambiente, el derecho a reclamar la deuda ecológica, y el derecho a la justicia ambiental... Los derechos ambientales son derechos humanos, ya que los medios de vida de los pueblos, su salud y, a veces, su propia existencia dependen de la calidad del medio ambiente circundante y de su acceso a él, así*

*como del reconocimiento de sus derechos a la información, la participación, la seguridad y la reparación.*<sup>9</sup>

El reconocimiento de los derechos colectivos es un elemento esencial del marco de los derechos ambientales, dado que las violaciones se viven de forma colectiva,<sup>10</sup> pero también porque los derechos colectivos son un prerequisite para construir el mundo que queremos. El Manejo Comunitario de Bosques y la Agroecología son estrategias que aportan a la protección ambiental y los medios de vida sustentables de las comunidades locales, y su éxito depende del reconocimiento del derecho colectivo al control y acceso a los bienes comunes.<sup>11</sup>

Tal como se plantea en la publicación *Manejo Comunitario de Bosques y Agroecología*, el control del territorio es una condición esencial, por lo que se deben “generar condiciones en las cuales los pueblos o comunidades locales puedan tomar decisiones independientes y luego ponerlas en práctica”.<sup>12</sup> Un territorio y una comunidad se entienden no solo como un espacio geográfico o un grupo de personas que viven juntas, sino como una relación dinámica entre grupos de personas con una identidad colectiva, y la naturaleza y la conexión espiritual que existe en ese espacio.

Dentro de este contexto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales representa un avance importante en el fortalecimiento de los marcos legales que reconocen los derechos colectivos, en particular los derechos ambientales y el control del territorio.

8 Ver Amigos de la Tierra Asia Pacífico, “En defensa de los territorios, en defensa de nuestras vidas: Proteger los derechos humanos y el medioambiente en Asia Pacífico mediante un cambio de sistema”, 2019.

9 Amigos de la Tierra Internacional, “Nuestro ambiente, nuestros derechos: en defensa de los pueblos y el planeta”, 2004, pág. 4.

10 Ver la documentación del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU mencionada a lo largo de este informe.

11 Cardona Calle, D., “Manejo comunitario de bosques y agroecología: Vínculos e implicaciones”, Amigos de la Tierra Internacional, 2017, pág. 5. Ver también Balthodano, J., “Por qué el manejo comunitario de bosques es importante: Informe de antecedentes”, Amigos de la Tierra Internacional, 2015, pág. 4.

12 Idem, pág. 20.

## LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

# 02

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018, con 122 votos a favor, 8 votos en contra y 54 abstenciones. Esta Declaración se aplica a las y los campesinos y también a las y los pescadores, nómadas, pastores, trabajadores agrícolas, cazadores-recolectores, indígenas y artesanos relacionados con la agricultura.<sup>13</sup>

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas lanzó el proceso de la Declaración en reconocimiento de “la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia”.<sup>14</sup> La Declaración afirma la convicción de “la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que

<sup>13</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículo 1.2-3.

<sup>14</sup> Ídem, Preámbulo, párrafo 5.





se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas y los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión”.<sup>15</sup>

Henry Saragih, de La Vía Campesina en Indonesia, lo expresa de una manera clara: “El objetivo de la Declaración es devolver el orgullo y la dignidad a los campesinos”.<sup>16</sup> Ramona Dominicioiu, de La Vía Campesina en Rumania, refuerza este sentimiento diciendo: “Está hecha para nosotras, para que estemos orgullosas de ser campesinas y para ser reconocidas”.<sup>17</sup>

## 2.1 EL RECONOCIMIENTO DE LOS CAMPESINOS Y LAS CAMPESINAS COMO UN GRUPO INEXTRICABLEMENTE LIGADO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

La Declaración surgió de una propuesta de las y los campesinos articulados en La Vía Campesina y es fruto de 18 años de negociaciones dentro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, durante los cuales se discutieron diversos temas.<sup>18</sup> A través de sus 28 artículos, la Declaración define los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y nombra las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y realizar dichos derechos. La Declaración se nutre del derecho internacional vigente y detalla los derechos que responden a las realidades y necesidades de las y los campesinos. Entre los derechos incorporados en la Declaración se destacan el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, el derecho a la tierra y el derecho a un medio ambiente limpio, seguro y saludable para utilizar y administrar.<sup>19</sup>

El camino recorrido hasta la adopción de la Declaración no fue sencillo. Es más, asegurar el apoyo de los Estados miembros requirió una variedad de estrategias, tanto a nivel local como regional. En la Unión Europea se hizo incidencia en la Comisión Europea y su Dirección General de Cooperación Internacional y del Desarrollo Internacional, el Servicio Europeo para la Acción Exterior, el Parlamento Europeo y el Consejo Económico y Social Europeo. Según Geneviève Savigny, de la Confederación Campesina en Francia, una cierta “opacidad de las instituciones europeas forzó a los miembros europeos [de La Vía Campesina] a multiplicar los encuentros”.<sup>20</sup>

La Declaración nombra a las campesinas y los campesinos y las otras personas que trabajan en zonas rurales como titulares de derechos respondiendo a sus realidades específicas<sup>21</sup> y reconociendo su aporte a la conservación de la biodiversidad y a la garantía del derecho a la alimentación.<sup>22</sup> Es el primer instrumento internacional que considera a los campesinos y las campesinas como un grupo que es titular de derechos colectivos, y no solo como una suma de individuos.

No obstante, existe un precedente entre los Estados que otorgan derechos a Pueblos Indígenas y Tribales y a grupos minoritarios, incluyendo a comunidades campesinas u otras comunidades rurales. Esto se explica por la condición socioeconómica que comparten las personas que viven y trabajan en las zonas rurales.<sup>23</sup> En particular, la falta de protección jurídica, discriminación y exclusión social, así como la falta de acceso, manejo y control sobre los recursos naturales de los que dependen para sobrevivir.

<sup>15</sup> Ídem, Preámbulo, párrafo 32.

<sup>16</sup> Citado en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 101.

<sup>17</sup> Citada en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 44.

<sup>18</sup> Ver Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020.

<sup>19</sup> Para un listado completo de los derechos incorporados en la Declaración, ver La Vía Campesina, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: Libro de Ilustraciones”, 2020.

<sup>20</sup> Citada en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 50.

<sup>21</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Preámbulo, párrafos 7-12, 13, 17-19.

<sup>22</sup> Ídem, Preámbulo, párrafos 6 y 16.

<sup>23</sup> La mitad del 80% de las personas que padecen de hambre en el mundo se encuentra albergada en comunidades campesinas u otras comunidades rurales que se dedican a la producción en pequeña escala. Ver A/HRC/RES/7/14, párrafo 10, y A/HRC/22/46, párrafos 3-4.

Además, sus comunidades corren el riesgo de ser destruidas por los desalojos forzosos.<sup>24</sup> Por ello se puede entender que es en este contexto —sumado en algunos casos a la coincidencia de una identidad étnica, unidad lingüística, creencias religiosas o una conexión común con el territorio— que se justifica la titularidad colectiva de derechos a las comunidades rurales en los diferentes ordenamientos jurídicos. En especial los relacionados a la conservación de la identidad, cultura y tradiciones ancestrales, así como al manejo y acceso a recursos naturales y a la propiedad o tenencia colectiva.

## 2.2 REPASO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DENTRO DE LA DECLARACIÓN

La Declaración reconoce como titulares de derechos colectivos a las comunidades campesinas, a los Pueblos Indígenas y a las comunidades nómadas y trashumantes.<sup>25</sup> Dado que las comunidades rurales desempeñan frecuentemente una o más actividades tradicionales y colectivas para subsistir,<sup>26</sup> la Declaración establece que el reconocimiento de comunidades vinculadas a la producción agrícola en pequeña escala también comprende a las comunidades que se dedican a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección.<sup>27</sup> Es decir: a otras comunidades rurales además de las campesinas. Este reconocimiento de la diversidad de actividades emprendidas por las comunidades rurales es de particular importancia para avanzar en una visión integral de un cambio sistémico que valore que existen numerosos sistemas de producción agrícola, recolección, caza y pesca

dentro de los bosques,<sup>28</sup> así como una diversidad de fuentes de alimentos y actividades de subsistencia dentro de un territorio.

El reconocimiento de los derechos humanos colectivos en la Declaración se ajusta a esa realidad en la que se desenvuelven las comunidades rurales y las relaciones sociales que las mantienen. Además, son reivindicaciones producto de un largo proceso de consulta, en el que comunidades campesinas alrededor del mundo se pronunciaron sobre las categorías de derechos que corresponden a sus realidades y en rechazo de aquellas que sostienen valores ajenos a sus formas de desenvolverse y a sus identidades.<sup>29</sup>

Los derechos consagrados en la Declaración son fundamentales para impulsar y proteger las relaciones sociales que sostienen las comunidades campesinas u otras comunidades como grupo, y así mejorar sus condiciones socioeconómicas y defender su cultura y sus saberes tradicionales. Los derechos colectivos en la Declaración se refieren en general al consentimiento libre, previo e informado de la comunidad; a la posibilidad de definir los propios sistemas de alimentación y agricultura; y al manejo colectivo de la tierra, las semillas u otros recursos naturales, así como al disfrute de los beneficios de su desarrollo y conservación.

### El derecho a la soberanía alimentaria

La soberanía alimentaria es el pilar fundamental de la Declaración. La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria valora a quienes proveen alimentos, localiza sistemas

24 La Constitución nepalí, por ejemplo, define a las comunidades marginalizadas y vulnerables como aquellas “que han sido hechas política, económica y socialmente atrasadas, que no pueden disfrutar de los servicios y facilidades por discriminación y opresión y por lejanía geográfica o que son por consiguiente desfavorecidas y se encuentran en un estado menor que los estándares de desarrollo humano”. The Constitution of Nepal, 2015, artículo 306 (m). Traducción al español de Andrea Nuila.

25 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículos 1.1 y 1.3.

26 Ver OIT, “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, 1989 (No.169), Artículo 23 (1).

27 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículo 1.2.

28 Cardona Calle, D., “Manejo comunitario de bosques y agroecología: Vínculos e implicaciones”, Amigos de la Tierra Internacional, 2017, pág. 9.

29 Ver Claeys, P., “Food Sovereignty and the Recognition of New Rights for Peasants at the UN: A Critical Overview of La Vía Campesina’s Rights Claims over the Last 20 Years”, Taylor & Francis, 2014, págs. 2-7.

de alimentación, otorga control sobre los recursos naturales a las personas proveedoras locales de alimentos y respeta sus derechos. También busca fomentar y mantener las prácticas, los saberes y los conocimientos locales, junto con el uso de métodos de producción y cosecha agroecológicos.<sup>30</sup>

Estos principios básicos componen el marco teórico bajo el cual se entiende la soberanía alimentaria y a partir del cual se ha incorporado como derecho en la Declaración.<sup>31</sup> La adopción del derecho humano a la soberanía alimentaria necesariamente reconoce a las comunidades productoras a pequeña escala como titulares. Esto es así porque no podría concebirse la protección y promoción del derecho a la soberanía alimentaria a beneficio de la comunidad si los atributos que componen el contenido sustancial del derecho no se ejercen de manera colectiva. En concreto: 1. participar en la toma de decisiones y/o 2. definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura. Al referirse a “campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales [...] de manera individual y/o colectiva”<sup>32</sup> la Declaración resalta la importancia de los derechos comunitarios.

El derecho a la soberanía alimentaria tal como se define en la Declaración debe preservar “el acceso de las generaciones futuras a la alimentación”.<sup>33</sup> De esta manera ilustra el aspecto intergeneracional de los derechos colectivos. Esto sostiene la afirmación de Amigos de la Tierra Internacional de que “los derechos colectivos son intergeneracionales. El derecho a la tierra debe entenderse desde esta perspectiva, ya que las generaciones actuales han heredado el territorio de las generaciones anteriores y están obligadas a transmitirlo a las generaciones futuras”.<sup>34</sup>

### **El derecho a la tierra y a otros recursos naturales, el derecho a las semillas y el derecho al agua y al saneamiento**

El derecho a la tierra y a otros recursos naturales comprende el derecho a las tierras, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques que las y los titulares de derechos necesitan para alcanzar un nivel de vida adecuado, disponer de un lugar donde vivir en seguridad, paz y dignidad, y desarrollar sus culturas.<sup>35</sup> La Declaración incorpora, como parte del derecho a la tierra, el derecho a la reforma agraria, el reconocimiento del derecho colectivo a la tierra, la tenencia segura de la tierra, la protección contra desalojos forzosos, el derecho a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, y el derecho al uso sustentable de la tierra.<sup>36</sup> El derecho a las semillas se establece como el derecho a conservar, utilizar, mantener y desarrollar las propias semillas, cultivos y recursos genéticos o aquellos de elección, así como a intercambiar, donar, vender, utilizar y reutilizar las semillas, cultivos y materiales de propagación conservados en las fincas.<sup>37</sup> El derecho al agua y al saneamiento incluye el derecho al agua potable salubre y al saneamiento, a un sistema de abastecimiento y servicios de saneamiento, así como el derecho al agua para la agricultura, la pesca y la ganadería, a un acceso equitativo y a un sistema de gestión de los recursos hídricos.<sup>38</sup> Los derechos establecidos están dirigidos a proteger el mínimo necesario para la supervivencia y la dignidad del grupo como tal. Así se establecen derechos cuyo ejercicio se lleva a cabo de manera colectiva.<sup>39</sup>

El reconocimiento de estos derechos corresponde a la manera en la que se desenvuelven las

30 Foro Nyeleni para la Soberanía Alimentaria, Informe de Síntesis, 2007.

31 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículo 15.

32 Ídem, Artículo 15.2.

33 Ídem, Artículo 15.2.

34 Amigos de la Tierra Internacional, “Nuestro ambiente, nuestros derechos: en defensa de los pueblos y el planeta”, 2004, pág. 28.

35 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, artículo 17.

36 Ídem, Artículo 17. Ver también Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, págs. 60-61.

37 Ídem, Artículo 19. Ver también Monsalve, S., “El derecho a las semillas y a la biodiversidad”, FIAN Internacional, marzo 2016.

38 Ídem, Artículo 21.

39 Ídem, Artículos 2.3, 17.4 – 17.5, 19.1(a) y 21.1 – 21.2.



comunidades, especialmente con relación al uso, acceso y gestión de sus recursos, pues en su mayoría se definen socialmente y se organizan de manera colectiva. Lo anterior ayuda a entender por qué ciertas violaciones de derechos humanos son a la vez individuales y colectivas. Por ejemplo, en la práctica, la expropiación, el desalojo forzado y el desplazamiento en las zonas rurales son en su mayoría dirigidas a la comunidad en su totalidad y no exclusivamente hacia una persona individual.

La Declaración garantiza a las comunidades campesinas el acceso a sus recursos, y el derecho de participar en su explotación, así como a decidir sobre los asuntos internos y locales que se relaciona a su manejo. De esta manera, fortalece el disfrute del desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad. Al contrario, un enfoque de derechos exclusivamente individual podría contribuir a prácticas antidemocráticas dentro de las comunidades en donde se auto otorgan beneficios en detrimento de otros individuos de la comunidad.

Por otro lado, si las acciones de los Estados no son dirigidas en atención a la comunidad en su conjunto, los Estados se verían incapaces de cumplir efectivamente con sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos.<sup>40</sup> Por ejemplo, los Estados tienen la obligación de reconocer jurídicamente los derechos consuetudinarios sobre tenencia de tierra, pero muchos Estados se niegan a reconocer la tenencia comunal de la tierra.<sup>41</sup> La Declaración resuelve esta tensión al llamar a los Estados a que adopten “medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén

amparados por la ley”, vinculando esto al “patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio”.<sup>42</sup>

Al reconocer el derecho a participar colectivamente (como grupos) en las consultas y los procesos de toma de decisiones,<sup>43</sup> la Declaración permite una aplicación significativa del derecho a la consulta previa, a la protección de los conocimientos tradicionales y al derecho a la participación en la toma de decisiones sobre el manejo (utilización y conservación) de las semillas. Además, la Declaración define que el acceso al agua incluye los “sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos”.<sup>44</sup> Lo mismo en relación con derechos correlativos, como el derecho a ingresos y medios de vida dignos y a los medios de producción, especialmente en lo que se refiere al derecho a desarrollar sistemas de comercialización comunitarios.<sup>45</sup>

### **Derechos culturales y conocimientos tradicionales**

La cultura y los conocimientos tradicionales son construidos a partir de las relaciones que sostienen a la comunidad y forman parte esencial de la realización individual de sus miembros. La Declaración reconoce estos derechos, cuyo ejercicio comprende dimensiones exclusivamente colectivas, en particular las relacionadas a la preservación, protección y desarrollo de los conocimientos tradicionales, incluyendo las formas de vida y los métodos de producción o la tecnología,<sup>46</sup> que por su origen solo pueden generar derechos y representar intereses colectivos.

La Declaración reconoce el “derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres,

40 Ver Suárez Franco, A. M., y Houlmann, R., “Obligaciones de los Estados”, FIAN Internacional, mayo 2017.

41 Ver Monsalve, S., “El derecho a la tierra y a otros recursos naturales”, FIAN Internacional, diciembre 2015.

42 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículo 17.3.

43 Ídem, Artículo 2.3.

44 Ídem, Artículo 21.3.

45 Ídem, Artículo 16.1.

46 Ídem, Artículo 26.1.

su idioma...<sup>47</sup> y obliga a los Estados a “eliminar la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”.<sup>48</sup> Además, los conocimientos y las prácticas tradicionales de las y los campesinos se reconocen y se les da importancia en los artículos relacionados al derecho a un ambiente limpio, seguro y saludable;<sup>49</sup> el derecho a las semillas;<sup>50</sup> y el derecho a la diversidad biológica.<sup>51</sup>

### El derecho a un ambiente limpio, seguro y saludable

La comunidad internacional ha reconocido la relación fundamental de las comunidades con el medio ambiente y la interdependencia que existe entre el bienestar de estas y la protección y el mejoramiento del medio ambiente humano.<sup>52</sup>

La protección de las relaciones culturales y sociales que componen la comunidad es fundamental para el sostenimiento de un medio ambiente limpio, seguro y saludable.<sup>53</sup> Cuando este se ve destruido, se pueden generar impactos negativos sobre sus miembros, las relaciones productivas entre ellos y, por ende, la interacción de la comunidad entera con sus recursos.<sup>54</sup>

La Declaración destaca el derecho a un ambiente limpio, seguro y saludable para utilizar y administrar;<sup>55</sup> el derecho a la diversidad biológica;<sup>56</sup> y el derecho a sistemas de agua potable<sup>57</sup> como parte íntegra de la protección de los derechos de las y los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.

Reconoce el derecho colectivo al acceso y el manejo de los recursos ambientales, y la función de los conocimientos y las prácticas tradicionales en la conservación y el uso sustentable. De importancia para la construcción de precedentes sobre los derechos colectivos y los derechos ambientales, la Declaración especifica que “los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible”.<sup>58</sup>

Por ello, se sigue que los Estados deban proteger el interés de la comunidad en su totalidad para poder garantizar y promover la conservación del medio ambiente, incluyendo la capacidad productiva de las tierras o territorios y demás recursos. La dimensión colectiva de los derechos, tal y como están incorporados en la Declaración, es intrínseca a su reconocimiento.

De esta forma, el reconocimiento del vínculo entre los derechos colectivos de las y los campesinos y los derechos ambientales en la Declaración es un logro importante en el derecho internacional de derechos humanos hacia el reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos, para lo que el reconocimiento de los derechos colectivos es un prerrequisito.<sup>59</sup>

47 Ídem, Artículo 26.2.

48 Ídem, Artículo 26.3.

49 Ídem, Artículo 18.3.

50 Ídem, Artículo 19.1-2.

51 Ídem, Artículo 20.2.

52 Ver Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

53 “Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, A/CONF.151/26, Principio 22.

54 Ver Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, A/HRC/RES/16/11, <[www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC\\_Discussions/2016/FIAN%20International.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC_Discussions/2016/FIAN%20International.pdf)>.

55 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Artículo 18.

56 Ídem, Artículo 20.

57 Ídem, Artículo 21.

58 Ídem, Artículo 21.5.

59 Ver Amigos de la Tierra Internacional, “Nuestro ambiente, nuestros derechos”, 2004.

## LA DECLARACIÓN FORTALECE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

# 03



Amelia Collins/Amigos de la Tierra Internacional

Integrantes de la comunidad de Namaacha, en Mozambique, muestran la caña de azúcar de su huerta comunitaria.

Aunque los derechos colectivos de los pueblos son violados en todas partes del mundo, el mero concepto de derechos humanos colectivos ha sido polémico entre académicos e instituciones de derechos humanos. La incorporación de los derechos colectivos en UNDROP, sumándose a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y las interpretaciones legales de los órganos de los tratados de las Naciones Unidas, fortalece la arquitectura internacional de derechos humanos y aclara malentendidos comunes sobre la validez de los derechos colectivos.

### 3.1 EVOLUCIÓN POLÍTICA Y CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Los derechos colectivos se mencionan en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, y se encuentra mención del asunto en muchos acuerdos y declaraciones desde entonces.<sup>60</sup> Los precedentes establecidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada en 2007) y las autoridades interpretativas de los tratados de las Naciones Unidas prepararon el camino para el reconocimiento de las comunidades campesinas en su carácter de titulares colectivos de derechos humanos dentro de UNDROP.

60 En el derecho internacional público, los derechos colectivos están reconocidos en: la Carta de Naciones Unidas, 1945, Artículos 1.2. y 55; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 1.1., y 1.2 (artículo común a los Pactos Internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas) en lo que se refiere al derecho a la libre determinación de los pueblos y sus derechos sobre la propiedad, sus propias riquezas y recursos naturales y su desarrollo; Resolución 96(1) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en lo que se refiere a la existencia de grupos humanos y su resolución 1541 de 14 de diciembre de 1960 sobre los derechos de los pueblos; Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas de 2007; Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989; Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992. Algunas opiniones sostienen que el reconocimiento a los derechos colectivos se encuentra establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Cultural Parte en su Artículo 8.1. b y c, en tanto que reconoce derechos que no pueden sino realizarse en colectividad. Otros documentos son: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963; Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, adoptada y proclamada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978; Tercera Década de Combate al Racismo y a la Discriminación Racial y su Programa de Acción a partir de 1993; Declaración y Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia; Declaración de Viena sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.



La Declaración de los Pueblos Indígenas elabora la concepción de los derechos colectivos en el derecho internacional de derechos humanos.<sup>61</sup> A través de ella se afirma que los derechos humanos<sup>62</sup> comprenden ambas dimensiones, individuales y colectivas,<sup>63</sup> y que el contenido de estos derechos corresponde al interés del sujeto colectivo, puesto que se trata de la protección de bienes jurídicos vitales para su existencia. UNDROP reafirma la Declaración de los Pueblos Indígenas,<sup>64</sup> resalta que aplica a los Pueblos Indígenas que trabajan en zonas rurales<sup>65</sup> y asegura que su aplicación no deja de lado la legislación específica sobre los Pueblos Indígenas.<sup>66</sup>

Para argumentar la inclusión de los derechos colectivos en UNDROP, FIAN hizo un repaso del cuerpo de leyes vinculadas a los tratados de la ONU, entre las que se encuentran interpretaciones sobre el carácter colectivo de los derechos humanos a la tierra, los recursos y territorios comunes, del derecho colectivo a participar en la explotación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados,<sup>67</sup> así como del acceso del colectivo a la justicia y a reparaciones adecuadas.<sup>68</sup>

En relación con el derecho de participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) marca un precedente esencial al reconocer que la expresión “toda persona” se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo y que, por lo tanto, una persona puede ejercer derechos [culturales] a nivel individual, en asociación con otras, o dentro de una comunidad o un grupo.<sup>69</sup>

El ejercicio colectivo de ciertos derechos también ha sido concebido por el CDESC en su interpretación sobre el acceso a una reparación adecuada de personas o grupos en el contexto de una violación del derecho a la salud, y no se limita a los colectivos ya reconocidos (Pueblos Indígenas y Tribales o comunidades Afrodescendientes). El Comité establece en ella que, aun cuando no existan los mecanismos adecuados para que el reclamo pueda ser ejercido por el colectivo, los Estados están regidos por las dimensiones colectivas e individuales del derecho a la salud.<sup>70</sup>

El CDESC ha establecido que los Estados deben tener en consideración que la salud de las comunidades indígenas sostiene una dimensión particularmente colectiva. Puesto que las acciones tales como el desplazamiento de los Pueblos Indígenas de sus territorios o ambiente en contra de su voluntad se dan en contra del grupo como tal y no hacia individuos aislados de la comunidad, las consecuencias de esas acciones, entre ellas el deterioro de la salud, también se viven de forma colectiva.<sup>71</sup>

Basándose en precedentes fragmentados del derecho internacional, la Declaración de los Pueblos Indígenas y luego UNDROP presentan avances conceptuales importantes en el sistema universal de protección de los derechos humanos, particularmente el reconocimiento de: (i) titulares de derechos humanos no individuales; y (ii) el ejercicio colectivo de ciertos derechos humanos, especialmente los que se relacionan a los derechos

61 Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, A/RES/61/295, 2007: “Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”; Artículo 7.2: “Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”.

62 Tales como derecho de participar en, contribuir y disfrutar del desarrollo económico social cultural y político, el consentimiento previo, el derecho a la tierra y recursos, así como a la protección y conservación del medio ambiente.

63 Ídem nota 61.

64 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Preámbulo.

65 Ídem, Artículo 1.3.

66 Ídem, Artículo 2.3.

67 Ver CERD/C/SUR/CO/13-15, (CERD, 2015), párr. 24; CERD/C/SUR/CO/12, párr. 12; CCPR/C/PAN/CO/3 (CCPR, 2008); CERD/C/COL/CO/15-16 (CERD, 2016), párr. 19.b. Los relatores especiales han defendido interpretaciones similares. Entre ellos, la relatora especial sobre la vivienda adecuada ha resaltado la necesidad de tomar medidas que tomen en consideración la naturaleza colectiva de la identidad, los territorios y las prácticas ancestrales para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos. Ver A/HRC/13/20/Add.2. (SR Housing, 2010).

68 Ver CERD/C/SUR/CO/13-15 (CERD, 2015), párr. 36.

69 Observación general No. 21 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009, párr. 9.

70 Observación general No.14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 2000, pág. 96, nota al pie n.º 30.

71 Observación general No.14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 2000, pág. 84, párr. 27.

sociales y culturales considerados como fuente vital para la existencia de la comunidad y de sus miembros.

### 3.2 MITOS SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS DESACREDITADOS POR LA DECLARACIÓN

#### **Mito #1: Los derechos humanos solamente pueden ser atribuidos a individuos**

Durante las negociaciones sobre la Declaración, algunos Estados manifestaron su rechazo al reconocimiento de los derechos humanos colectivos. Uno de los argumentos principales se centraba en que, a excepción del derecho a la libre determinación, el concepto de derechos humanos colectivos en el derecho internacional es inaceptable porque su reconocimiento conllevaría necesariamente a la suplantación de derechos individuales.<sup>72</sup>

El Centro Europa – Tercer Mundo (CETIM, por sus siglas en francés) desmiente la idea de que los derechos colectivos remplazarían a los derechos individuales con el ejemplo de cómo el derecho a la tierra forma parte de aquellos que son intrínsecos, tanto en lo individual como en lo colectivo: “En el marco del derecho a la tierra, su ejercicio individual puede consistir, por ejemplo, en una demanda individual para disponer de una parcela en propiedad privada cuando se realiza una redistribución de tierras. Mientras que el ejercicio colectivo de este derecho es una demanda en nombre de un grupo para que se les permita el acceso común a los recursos. El ejercicio colectivo no es la suma de derechos individuales, sino un derecho dado a las personas en tanto que grupo”.<sup>73</sup>

Al ampliar la protección universal de los derechos humanos de las y los campesinos en vez de restringirlos, la Declaración en su versión final desmiente el mito de que los derechos individuales existen en oposición a los derechos colectivos,

como si se tratase de una contradicción indisoluble entre el individuo y su comunidad.

El ser humano no se realiza aislado de la sociedad a la que pertenece. Es más, el entorno y las interacciones sociales se configuran en el proceso de identificación, condicionando así la forma en la que el individuo construye su identidad.<sup>74</sup> Las sociedades (particularmente los Pueblos Indígenas y Originarios y las comunidades campesinas, en los que la mujer destaca preponderantemente) crean conocimiento sobre su entorno a partir de la cantidad de tiempo en el que se relacionan con él. Los modelos de clasificación y nomenclatura locales del entorno natural, modelos que constituyen una evidencia de la relación indisoluble entre la naturaleza, las sociedades y las lenguas, se generan de esta construcción. En este sentido, no solo se desarrolla una identidad individual vis a vis el colectivo al que las personas pertenecen, y que es de vital importancia para el individuo, sino también una identificación colectiva propia del grupo en su conjunto.<sup>75</sup>

A esto se suman factores externos de identificación, tales como las condiciones socioeconómicas de las comunidades campesinas u otras comunidades rurales definidas en la Declaración. Lo anterior resulta clave para entender la subjetividad colectiva y la necesidad de adoptar normas cuya función sea su protección y promoción. Como señaló el Estado Plurinacional de Bolivia durante las negociaciones, los derechos colectivos no constituyen un menoscabo de derechos, sino que permiten “reconocer y dar visibilidad a determinados grupos que habían sufrido exclusión o estaban desfavorecidos a nivel social, económico o político”.<sup>76</sup>

Aún más, los derechos humanos colectivos reconocidos en la Declaración se han establecido en consonancia con los fundamentos jurídicos del derecho

72 UN Doc. A/HRC/33/59, 2016, párr. 74 y 77, y UN Doc. A/HRC/36/58, 2017, párr. 47 y 89.

73 Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 74.

74 Ver Hall, S., “The Question of Cultural Identity” en Hall, S. et al. (Eds.), *Modernity: An Introduction to Modern Societies*, Blackwell Publishers, 1996, pág. 597.

75 Ver Polleta, F. y Jasper, J., “Collective Identity and Social Movements”, *Annual Review of Sociology*, n.º 27, pág. 285.

76 UN Doc. A/HRC/33/59, 2016, párr. 87.

internacional de derechos humanos. Esto implica, por un lado, que las interpretaciones legales de las provisiones en la Declaración no pueden dañar o poner en peligro otros derechos humanos individuales<sup>77</sup> y, por otro, la imposibilidad de invocar derechos culturales para vulnerar derechos humanos garantizados por el derecho internacional o de limitar su alcance.<sup>78</sup>

Finalmente, el reconocimiento de dichos derechos no exime de forma alguna al Estado de sus obligaciones con respecto a otros derechos, ni le permite supeditar la dignidad del individuo a los intereses del colectivo. Más bien, se busca establecer que las acciones de los Estados sean dirigidas en atención a la comunidad en su conjunto; caso contrario, se frustraría la posibilidad de cumplir con las obligaciones de respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos individuales.

### **Mito #2: Los derechos colectivos no son exigibles**

La Declaración establece el derecho a acceder a procedimientos justos y equitativos de solución de controversias, así como a medidas de reparación efectivas cuando se vulneren derechos individuales y derechos colectivos.<sup>79</sup> Dichas disposiciones en la Declaración aseguran que, aunque el sistema judicial y administrativo esté concebido bajo el ejercicio de derechos individuales, los sistemas internos de las comunidades pueden definir sus propias estructuras de participación y de representación.<sup>80</sup>

Además, el hecho de que las normas nacionales en algunos países reconozcan el derecho de presentar demandas colectivas por actos contrarios al bienestar público, incluyendo aquellos que puedan perjudicar derechos sobre los patrimonios comunes u otros intereses colectivos, es evidencia de que, bajo los

mecanismos apropiados, los sujetos colectivos pueden ejercer reclamaciones colectivas.<sup>81</sup>

### **Mito #3: Los derechos colectivos solamente son atribuibles a los Pueblos Indígenas**

Algunos Estados se manifestaron en oposición al reconocimiento de los derechos humanos de las comunidades rurales que no son consideradas indígenas, sosteniendo que los derechos humanos colectivos son exclusivos de los Pueblos Indígenas y que el reconocimiento de derechos colectivos en la Declaración generaría un retroceso en los derechos humanos de los Pueblos Indígenas ya reconocidos.<sup>82</sup> La Declaración desmiente ambas preocupaciones.

Así como los Pueblos Indígenas han sido considerados sujetos colectivos, la Declaración tipifica claramente los elementos distintivos que diferencian a las comunidades campesinas de otros sectores de la sociedad y de los individuos, basándose en criterios que documentan la relación entre un pueblo y sus territorios.<sup>83</sup> Además, el imaginario común sobre la división entre Pueblos Indígenas y comunidades campesinas no corresponde del todo a la realidad. En algunas zonas rurales la identidad de ambos puede ser menos fácil de diferenciar, y de hecho los Pueblos Indígenas son incluidos en la Declaración.<sup>84</sup>

Finalmente, el reconocimiento de los derechos humanos de las comunidades rurales no indígenas no implica necesariamente un dominio o prevalencia de estas sobre los demás grupos. Por el contrario: el reconocimiento de sus derechos humanos, y una interpretación sistemática en este sentido, sitúa a las y los titulares de derechos a los que se dirige la Declaración en mayor condición de igualdad con otros grupos.<sup>85</sup>

77 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Preámbulo, párrafo 2.

78 Ídem, Artículo 26.1.

79 Ídem, Artículos 12.1 y 12.2.

80 Ídem, Artículo 12.

81 Constitución de la República de Angola.

82 UN Doc. A/HRC/36/58, 2017, párr. 89, 175 y 259.

83 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Resolución A/RES/73/165, Preámbulo.

84 Ídem, Artículo 1.3.

85 Kymlicka, W., "Derechos individuales y derechos colectivos", en Ávila Ordóñez, M. P. y Corredores Ledesma, M. B. (Eds.), Los derechos colectivos, 2009, pág. 7.



## LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PARA AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

# 04

La Declaración ya está en vigor y puede utilizarse de forma eficaz para proteger los derechos de las y los campesinos y avanzar en el reconocimiento de los derechos colectivos. Los puntos de acción contenidos en la Declaración están dirigidos principalmente a las obligaciones de los Estados, y es nuestra función garantizar su aplicación mediante la difusión de la Declaración entre las y los campesinos y las comunidades rurales, así como entre las entidades de la sociedad civil que pueden ejercer presión sobre los gobiernos.

“La movilización y la comunicación populares son fundamentales, porque los medios hegemónicos esconden lo que hacen las grandes empresas y el impacto de las agroindustrias en el campo y en las ciudades”, expone Diego Montón, de La Vía Campesina en América Latina.<sup>86</sup> Es por eso que La Vía Campesina ha dirigido sus esfuerzos hacia la divulgación de la Declaración en diversos espacios locales, nacionales e internacionales.<sup>87</sup>

### 4.1 ACCIÓN A NIVEL NACIONAL

“Tendremos que asegurarnos de que la tarea de aplicar la Declaración sea transparente y efectiva. También tendremos que velar por que las normas incluidas en la Declaración sean transpuestas a las legislaciones nacionales”, explica Elizabeth Mpofu de Zimbabue, coordinadora internacional de La Vía Campesina.<sup>88</sup>

El reconocimiento de los derechos colectivos a nivel nacional ha sido documentado por varias organizaciones y se utiliza a menudo para ejemplificar cómo los derechos colectivos pueden promover la conservación ambiental y aportar a la garantía de los derechos humanos de comunidades y grupos vulnerables. En la construcción de la visión sobre los derechos colectivos,



© Azuli Cordor/Radio Mundo Real

El VII Encuentro Internacional de Agroecología, Agricultura Sostenible y Cooperativismo en Cuba, organizado por La Vía Campesina.

ATI destaca los ejemplos de los Pueblos Nukak Makuk, Uwa y Embera y sus luchas en Colombia, así como las Mujeres Aborígenes Mayores que lograron el derecho colectivo de proteger su tierra y su cultura de un depósito de desechos radioactivos en el sur de Australia.<sup>89</sup>

En el ámbito del Manejo Comunitario de Bosques, existe un historial en América Latina en el que se han concedido a las comunidades locales derechos de propiedad o de uso de al menos 150 millones de hectáreas, que representan aproximadamente el 20% del total de las tierras forestales de la región.<sup>90</sup> Esto incluye territorios en Costa Rica, Panamá y México, que son algunos de los casos documentados por ATI. Otras experiencias que indican el aporte determinante de los derechos colectivos en relación con la tenencia de tierra se ven en Tanzania, Mozambique y Nepal.<sup>91</sup> Entre otras experiencias exitosas, las comunidades que habitan en los bosques de Indonesia lograron que se reconociera su papel en el cuidado y la gestión del territorio cuando el Gobierno nacional anunció en noviembre de 2016 la asignación de 12,8 millones de hectáreas de bosques que serían gestionados por las comunidades que los habitan.<sup>92</sup>

86 Citado en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 51.

87 Ver La Vía Campesina, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: Libro de Ilustraciones”, 2020.

88 Citada en Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 103.

89 Amigos de la Tierra Internacional, “Nuestro ambiente, nuestros derechos: en defensa de los pueblos y el planeta”, 2004, pág. 28.

90 Baltodano, J., “Por qué el manejo comunitario de bosques es importante: Informe de antecedentes”, Amigos de la Tierra Internacional, 2015, pág. 2.

91 Ídem, págs. 4-5.

92 Cardona Calle, D., “Manejo comunitario de bosques y agroecología: Vínculos e implicaciones”, Amigos de la Tierra Internacional, 2017, pág. 16.

Por otro lado, FIAN examinó el trato de los derechos colectivos a nivel nacional para argumentar a favor del reconocimiento de los derechos colectivos en el marco de UNDROP. Se documentaron provisiones constitucionales que reconocen diversos aspectos de los derechos colectivos con relación al derecho a la tierra, derechos ambientales y el manejo de los recursos (entre otros) en República Democrática del Congo, Angola, Sudáfrica, República del Sudán Meridional, Mozambique, Bolivia, Ecuador y México.<sup>93</sup>

Se atribuyen, además, derechos colectivos a las comunidades rurales en las leyes especiales de varios Estados. A modo de ejemplo, la ley sobre pesca de Camboya reconoce el derecho colectivo de las comunidades pesqueras de acceso y manejo a los recursos,<sup>94</sup> y la ley forestal de India establece derechos colectivos sobre habitación, propiedad, acceso, uso y tenencia de la tierra, y también de manejo y acceso a la biodiversidad.<sup>95</sup> Otros casos a resaltar son la ley especial sobre la protección de recursos genéticos autóctonos de interés agrario de la región de Lacio, Italia, que reconoce el derecho colectivo de las comunidades locales e indígenas sobre recursos genéticos de ciertas plantas y animales,<sup>96</sup> y las diferentes regulaciones de Estados europeos, como Portugal, que atribuyen derechos colectivos sobre la tierra a comunidades u otras colectividades locales.<sup>97</sup>

La Declaración presenta un marco internacional para que las experiencias nacionales se adapten y se apliquen en todos los países. También puede ser un instrumento para elaborar nuevas iniciativas de política en consonancia con el lenguaje y las disposiciones de la Declaración. Esta estrategia está descrita por CETIM,<sup>98</sup> extraída aquí (aunque puede ser útil revisar todo el capítulo de la publicación para obtener sugerencias detalladas de acciones):

*El primer uso de la Declaración puede ser durante las negociaciones para la elaboración de una nueva política o legislación con respecto a los derechos contenidos en la Declaración. Debe ser utilizada no solo en las discusiones que traten directamente sobre los derechos de los campesinos y trabajadores rurales, sino sobre todo para que políticas técnicas o leyes aparentemente neutras, sean aprobadas teniendo plena consideración de sus derechos. Por ejemplo, una ley sobre la propiedad agraria siempre es eminentemente política, refleja una visión de lo que debe ser el futuro de la agricultura. Para asegurarse de que los campesinos y los trabajadores rurales estén tenidos en cuenta por una ley de este tipo, la Declaración constituye una potente herramienta. Lo es por dos motivos: en primer lugar, es una fuente de inspiración, y en segundo lugar, es un argumento robusto para utilizar durante las negociaciones.*

*Estos artículos están lo suficientemente desarrollados como para dar indicaciones claras sobre el contenido que tiene que tener una ley referida a los derechos contenidos en la Declaración. Como fuente de inspiración, la Declaración puede, por lo tanto, servir de base, de fundamento, de modelo, de referencia, en función de la finalidad del texto que se discuta. Una ley sobre los derechos de los campesinos y los trabajadores rurales utilizará la Declaración como modelo mientras que una ley sobre su utilización concreta la utilizará sobre todo como referencia. [...] Y los ámbitos relacionados con estos derechos son numerosos: producción alimentaria, desarrollo rural, derecho a la propiedad, acceso a las semillas, ordenación del territorio, protección del medio ambiente, etc.*

93 Estos ejemplos de las provisiones constitucionales se encuentran en detalle en la publicación original: Nuila, A., "Derechos Colectivos in La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales", FIAN, 2018, págs. 2-4.

94 Ley de Pesca, 2007, Camboya, artículos 59-63.

95 Ley Forestal, 2006, India, artículo 3.1.

96 *Turela delle risorse genetiche autoctone di interesse agrario, legge regionale N.15*, Latium, Italia, 2000, Artículo 5. Consultada el 08.10.17 en <[http://www.arsial.it/arsial/wp-content/uploads/page/legge\\_regionale\\_1\\_marzo\\_2000.pdf](http://www.arsial.it/arsial/wp-content/uploads/page/legge_regionale_1_marzo_2000.pdf)>.

97 Ver encuesta de la oficina de estadísticas EuroStat de la Comisión de la Unión Europea: <[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Farm\\_structure\\_survey\\_%E2%80%93\\_common\\_land](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Farm_structure_survey_%E2%80%93_common_land)>.

98 Hubert, C., "La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común", CETIM, 2020, págs. 90-95.

*[...] Si bien la Declaración puede servir de referencia para decidir una política, también puede servir para evaluar las ya existentes. [...] Esta evaluación podrá poner en tela de juicio políticas que violen abiertamente los derechos de los campesinos así como desvelar las que, bajo la apariencia de ser inofensivas, son particularmente nocivas. El objetivo es superar las apariencias para poner al día las violaciones. Así, luego se podrán proponer políticas alternativas que sí respeten los derechos de los campesinos.*

*[...] La Declaración también puede ser utilizada ante los tribunales. Así, puede servir para interpretar la ley. A lo largo del proceso, la Declaración puede servir para apoyar una argumentación jurídica, ya sea como medio para aplicar una ley a la situación de los campesinos, o como argumento para-jurídico moral. [...] Que hubiera jueces de última instancia (los que sientan la jurisprudencia) que se refirieran a la Declaración, sería un adelanto considerable. De hecho, sería la aplicación directa en justicia de la Declaración. Y esto podría llevar a una modificación del derecho en favor de los campesinos y de sus derechos humanos.*

Desde que la ONU adoptó la Declaración, los integrantes de La Vía Campesina en todas las regiones del mundo han puesto en marcha estas estrategias; entre otras actividades, se han organizado foros nacionales en Indonesia, Corea del Sur, India y Paquistán. En Honduras, las organizaciones campesinas lanzaron la campaña #CultivarSinRiesgo, que exige la atención urgente del gobierno y de la sociedad hondureña a la crisis en la agricultura. A nivel regional, la Coordinación Europea Vía Campesina organizó una conferencia internacional en el Consejo Económico y Social Europeo en septiembre de 2019, con la participación de varios representantes de la Comisión Europea, la Oficina Regional de Europa y Asia Central de la Organización para la Alimentación y la Agricultura, y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.<sup>99</sup>

## 4.2 ACCIÓN A NIVEL REGIONAL

Para desarrollar jurisprudencia en relación con la Declaración, CETIM señala la importancia de la acción legal ante los tribunales regionales de derechos humanos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. Con respecto a las estrategias regionales, CETIM también ofrece la siguiente reflexión:

*Una organización regional podría aprovecharse de la aplicación de la Declaración: la Unión Europea. La UE siempre dedica una parte sustancial de su presupuesto a su Política Agrícola Común (PAC). Pero la estrategia de las subvenciones a la exportación de las agriculturas europeas y de calificación de los alimentos para el mercado ha arruinado la diversidad de las agriculturas, incluyendo a los campesinos y otros trabajadores rurales. Para Geneviève Savigny, de la Coordinación Europea de [La Vía Campesina]: “Existe una doble responsabilidad de los europeos por la agresividad de sus políticas agrícolas y la imposición de su modelo agrario”. Geneviève Savigny es la autora de la resolución tomada por la rama encargada de la agricultura del Consejo Económico y Social Europeo a favor de la Declaración. Ella relata que, durante la presentación y la discusión de este tema, las personas que estaban presentes en seguida pensaron en la oportunidad que ofrecía para hacer cambiar la PAC. Incluso antes de ser adoptada, estaba claro que puede ser un medio de presión y un argumento sólido para hacer cambiar una política tan importante y emblemática para los campesinos y los trabajadores rurales.<sup>100</sup>*

## 4.3 ACCIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

En agosto de 2019, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refirió a la Declaración en su decisión en la que se instruye al Estado de Paraguay

<sup>99</sup> Ver “La Vía Campesina ejerce presión a nivel mundial para la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos”, 30 de octubre de 2019, <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-ejerce-presion-a-nivel-mundial-para-la-aplicacion-de-la-declaracion-sobre-los-derechos-de-los-campesinos/>.

<sup>100</sup> Ver Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 100.



a conducir una investigación efectiva y exhaustiva sobre las fumigaciones con agroquímicos y el subsiguiente envenenamiento de las personas, incluidos los niños, y la contaminación del agua, el suelo y los alimentos. La decisión insta a Paraguay a enjuiciar a los responsables, a reparar plenamente a las víctimas y a publicar la decisión en un diario de gran circulación.<sup>101</sup> La referencia a la Declaración sirvió para reforzar el argumento de que, como las víctimas en este caso son campesinas y campesinos dedicados a la agricultura familiar, su hogar abarca el territorio en el que viven y, por lo tanto, la contaminación por agroquímicos constituye una violación del derecho a la intimidad, la familia y el hogar, garantizado por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cabe señalar que esta interpretación se vio reforzada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que afirma que los riesgos ambientales pueden dar lugar a una violación del derecho a la intimidad y a la vida familiar.<sup>102</sup>

Así como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas utilizó la Declaración para afirmar la identidad de las y los campesinos y, por lo tanto, la definición de su hogar en el caso paraguayo, la Declaración puede ser aprovechada a favor de una interpretación colectiva del derecho a la tierra, el derecho al medio ambiente, etc. Hay muchos órganos y mecanismos internacionales que pueden seguir fortaleciendo el reconocimiento de los derechos colectivos.<sup>103</sup> El Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales y los órganos de las convenciones internacionales de derechos humanos deben tomar en cuenta la Declaración e integrar su aplicación en su examen de las políticas de los Estados. Los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la

Organización Internacional del Trabajo (OIT), pueden incorporar la Declaración en sus actividades y políticas. De hecho, hace tiempo que se utiliza el Convenio 169 del organismo laboral que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Vía Campesina ha insistido en la integración de la Declaración en el Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028).<sup>104</sup>

#### 4.4 RESPONSABILIZAR A LAS EMPRESAS

Tal como destaca CETIM, “la Declaración de los derechos de los campesinos debería servir para rendir cuentas de las actividades de las empresas privadas, y más en particular de las multinacionales agroalimentarias. La Declaración debe convertirse en el estándar a seguir en las actividades de dichas entidades. [...] La Declaración ofrece una nueva plataforma de denuncia de actividades nocivas de estas empresas privadas. Además, contiene artículos pensados especialmente para responder a las artimañas de estas entidades y es, por lo tanto, un instrumento hecho a medida para hacerles frente”.<sup>105</sup> Estas denuncias de las violaciones de derechos por las empresas se hacen a nivel nacional e internacional. La Declaración es un instrumento para presionar a los Estados para que prioricen los derechos humanos por encima de los beneficios empresariales. Además, la Declaración fortalece los argumentos a favor de un Tratado Vinculante sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos. El Tratado Vinculante debe incluir los tratados de derechos humanos a los que deben referirse las empresas transnacionales y garantizar su coherencia, y ahora también se puede utilizar el lenguaje de la Declaración sobre los derechos colectivos, en particular en relación con la libre determinación de los pueblos y el derecho a un medio ambiente sano.<sup>106</sup>

101 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Paraguay responsable de violaciones de derechos humanos en contexto de fumigaciones masivas con agroquímicos”, 14 de agosto de 2019, <<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24890&LangID=S>>.

102 Decisión del Comité de Derechos Humanos CCPR/C/126/D/2751/2016, 20 de septiembre de 2019.

103 Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, págs. 98-99.

104 Ver “Ahora es urgente anteponer los derechos humanos y la naturaleza sobre el lucro”, La Vía Campesina en Nueva York, 25 de septiembre de 2019, <<https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-en-nueva-york-ahora-es-urgente-anteponer-los-derechos-humanos-y-la-naturaleza-sobre-el-lucro/>>.

105 Hubert, C., “La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común”, CETIM, 2020, pág. 93.

106 Ver Amigos de la Tierra Internacional, “Proyecto revisado de tratado vinculante es decepcionante”, 25 de julio de 2019, <<https://www.foei.org/es/noticias/proyecto-revisado-tratado-vinculante-onu-decepcionante>>.

## SIGUIENTES PASOS

La Declaración llena un vacío importante en la arquitectura internacional de derechos humanos, nombrando a las campesinas y los campesinos y a otras personas que trabajan en las zonas rurales como titulares de derechos debido a sus condiciones particulares y por sus aportes particulares a la producción de alimentos y a la conservación del medio ambiente. Los derechos consagrados en la Declaración protegen a las comunidades campesinas de manera colectiva y se ejercen de forma colectiva. Para que se integre plenamente en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, hace falta instalar un mecanismo de seguimiento para la Declaración (como la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas para la Declaración de los Pueblos Indígenas) que funcione como un lugar de encuentro para coordinar la aplicación de la Declaración en todos los países, recibir comunicaciones y quejas de los beneficiarios de la Declaración y garantizar que los derechos de las y los campesinos siga figurando en el programa de las Naciones Unidas.<sup>107</sup>

La adopción del Tratado vinculante sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos con pleno reconocimiento de los derechos colectivos, en particular relacionados con los efectos de las acciones de las empresas en las comunidades y los pueblos, es otro paso importante.

El poder de estos instrumentos se mantiene en el ejercicio colectivo de los derechos en el territorio, por lo que el trabajo constante de educación, para asegurar que los titulares de los derechos conozcan la Declaración y puedan encontrar formas de aprovecharla en sus luchas locales, es una medida prioritaria que se debe tomar.



Amelia Collins/Amigos de la Tierra Internacional

Mujeres de la comunidad de Sungai Buri tejiendo esteras, en el estado de Sarawak, Malasia.

107 Hubert, C., "La Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y las campesinas: Instrumento de lucha por un futuro común", CETIM, 2020, pág. 97.





---

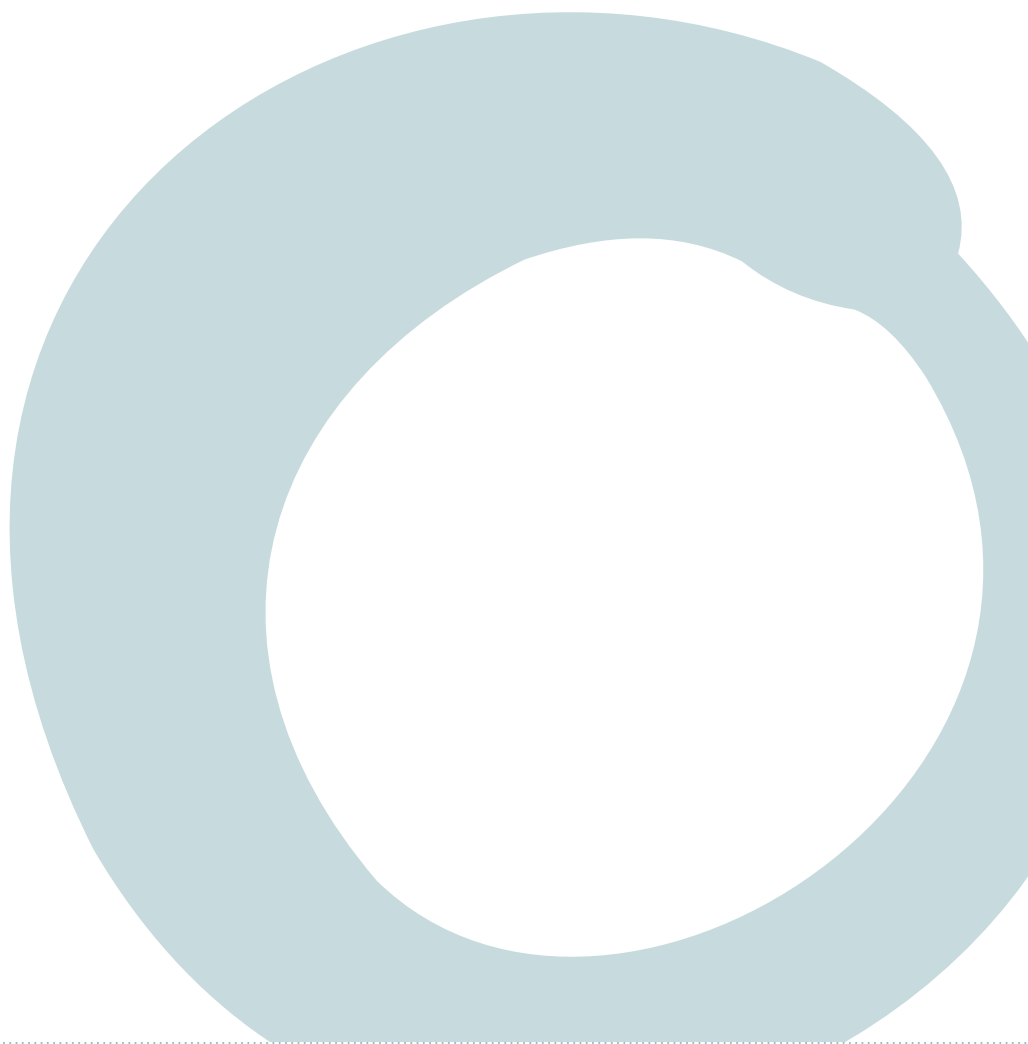
# LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS COMO HERRAMIENTA PARA AVANZAR EN LOS DERECHOS COLECTIVOS

Parte de la serie “¿Quién se beneficia?”

Amigos de la Tierra Europa y Amigos de la Tierra Internacional

Diciembre 2020

---



AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL  
SECRETARÍA, P.O. BOX 19199  
1000 GD ÁMSTERDAM, PAÍSES BAJOS

TELÉFONO: +31 (0)20 6221369  
EMAIL: [WEB@FOEI.ORG](mailto:WEB@FOEI.ORG)  
SITIO WEB: [WWW.FOEI.ORG](http://WWW.FOEI.ORG)

SÍGUENOS EN:  
[TWITTER.COM/FOEINT\\_ES](https://twitter.com/FOEINT_ES)  
[FACEBOOK.COM/FOEINT.ES](https://facebook.com/foeint.es)



AMIGOS DE LA TIERRA EUROPA  
MUNDO-B BUILDING, RUE D-EDIMBOURG 26  
1050 BRUSELAS, BÉLGICA

EMAIL: [INFO@FOEEUROPE.ORG](mailto:INFO@FOEEUROPE.ORG)  
SITIO WEB: [WWW.FOEEUROPE.ORG](http://WWW.FOEEUROPE.ORG)

SÍGUENOS EN:  
[TWITTER.COM/FOEEUROPE](https://twitter.com/foeeurope)  
[FACEBOOK.COM/FOEEUROPE](https://facebook.com/foeeurope)